

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2022-00180-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIME HUMBERTO CASTILLO RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAIME HUMBERTO CASTILLO RAMOS
Apoderada Demandante:	JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR :	JUAN DAVID GUARÍN QUICENO
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	JAIR FERNANDO ATUESTA REY
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	DAVID SANTIAGO ZAPATA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JUAN DAVID GUARÍN QUICENO como representante legal y apoderado de PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY como representante legal y apoderado de COLFONDOS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DAVID SANTIAGO ZAPATA como representante legal y apoderado de COLFONDOS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a **PORVENIR S.A** no se declara probado algún hecho de la demanda, por cuanto en la réplica no acepto ninguno.

Con relación a **COLFONDOS S.A** se declaran probados los hechos 1, 4, 12, 16 y 20 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a **PROTECCIÓN S.A** se declaran probados los hechos 1, 4, 12 y 21 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las AFP PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **24 DE JULIO DE 2023 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE 02:15 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso audiencia art. 80 C.P.T.S.S: <https://call.lifefizecloud.com/18306684>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/eb8b0ae1-a965-4cc0-a9c3-c200dcbeed20?vcpubtoken=8070d967-7e27-45cc-bd23-ac40fab55513>

SAD

Duración Audiencia: 00:12:41

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ae35289ec86cee45f4eeb596cdf836a5dcb7ca9eb9dcd625f41655c2ae376**

Documento generado en 20/06/2023 02:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>